

RV: BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ALLEGO UNOS OFICIOS AL PROCESO REF.: Proceso Ordinario Declarativo DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros. DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO. Radicado Viejo No.:...

jose ricardo contreras iscala <contrerasderecho71@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contrerasderecho71@hotmail.com

<contrerasderecho71@hotmail.com>;edgar javier carrillo moreno <edgarangie@hotmail.com>

BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ME PERMITO REITERAR EL CORREO ENVIADO EL DÍA DE AYER 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 11:01 A.M. DONDE ALLEGUÉ DOS OFICIOS PARA EL

REF.: Proceso Ordinario Declarativo

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros.

DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

Radicado Viejo No.: 540014003004-2013-00596-00

Radicado Actual No.:54001-40-03-005-2018-01040-00.

De: jose ricardo contreras iscala <contrerasderecho71@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 11:01 a. m.

Para: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose ricardo contreras iscala <contrerasderecho71@hotmail.com>; edgar javier carrillo moreno <edgarangie@hotmail.com>

Asunto: BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ALLEGO UNOS OFICIOS AL PROCESO REF.: Proceso Ordinario Declarativo DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros. DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO. Radicado Viejo No.: 540014

BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ALLEGO UNOS OFICIOS

REF.: Proceso Ordinario Declarativo

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros.

DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

Radicado Viejo No.: 540014003004-2013-00596-00

Radicado Actual No.:54001-40-03-005-2018-01040-00.



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



San José de Cúcuta, 23 de agosto del 2022

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Dr. HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ordinario Declarativo

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros.

DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

Radicado Viejo No.: 540014003004-2013-00596-00

Radicado Actual No.:54001-40-03-005-2018-01040-00.

ASUNTO 2: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, POR DECIDIR EN EL RESUELVE CUARTO, lo siguiente: "No decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo motivado".

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA, identificado con la C. C. No. 5.441.305 expedida en Durania Norte de Santander, portador de la T.P. No. 116585 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado de los señores: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO y DIOMEDES OLIVA CARRILLO MORENO, mayores de edad, identificados con la C. C. No. 13.500.135 y 60.276.104 expedidas en Cúcuta, vecinos de la ésta ciudad, por medio del presente escrito, muy respetuosamente le solicito a su señoría, **Y ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, con fijación en estado con fecha 22 de agosto del 2022, QUE INTERONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, POR DECIDIR EN EL RESUELVE CUARTO, lo siguiente: "No decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo motivado", que a continuación se detalla por las siguientes consideraciones de orden jurídico:**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Su señoría, con todo respeto, no estoy de acuerdo por lo decidido, en el segundo auto de fecha 19 de agosto del 2022, EN EL RESUELVE CUARTO, que dice: *No decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo motivado*", como primera medida, su señoría tiene suspendida la competencia de conformidad al artículo 323, numeral 1 y está sin competencia de conformidad al artículo 121 del C.G.P., y por lo tanto sus actuaciones son totalmente nulas, autos sin ningún valor probatorio, por ser extemporáneos, contrarios a la Ley y del Ordenamiento Jurídico.

2. Su señoría, cabe resaltar de que al momento de dictar SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020, y siendo apelada y debidamente sustentada por el suscrito, su señoría **CONCEDIÓ LA APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO**, resolviendo su instancia e **INMEDIATAMENTE QUEDÓ SUSPENDIDA SU COMPETENCIA**, de conformidad al artículo 323, numeral 1, del Código General del Proceso, que dice: "1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares*" (Subrayado fuera de texto).

**CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL VENECIA-
CÚCUTA- EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com**



3. Cabe resaltar que también su señoría, que **ESTÁ SIN COMPETENCIA** de conformidad al inciso segundo del artículo 121 del C.G.P., y como lo preceptúa el inciso sexto del mismo artículo, lo siguiente: *“Será nula (...) la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”* Resaltando que mediante demanda de inconstitucionalidad D-12981, SENTENCIA C-443-19, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MAGISTRADO PONENTE LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, quedando inexecutable la expresión *“de pleno derecho”*.

4. Su señoría, al actuar estando la Competencia Suspendida, de conformidad al artículo 323, numeral 1 del Código General del Proceso, al momento de dictar Sentencia de fecha 27 de noviembre del 2020, como se detalló anteriormente, inmediatamente por Secretaría debió darle aplicabilidad al artículo 324, inciso cuarto y Parágrafo, que dice, lo siguiente: *“El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.”* (Subrayado fuera de texto). Aclarando de que el pago del valor de la reproducción NO APLICA PARA ÉSTE CASO, COMO LO DICE LA NORMA *“según el caso”*.

5. Su señoría, El Suscrito solicita **DESISTIMIENTO TÁCITO, Y ARCHIVO DEL PROCESO**, como se observa en el Sistema de Información de Procesos “Justicia Siglo XXI”, actuación registrada el día 10 de agosto del 2022, y su señoría decide mediante auto de fecha 19 de agosto del 2022, que dice: *“No decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo motivado”*, a sabiendas de que está suspendida su competencia de conformidad al artículo 323, numeral 1 del C.G.P. y está sin competencia de conformidad al artículo 121 del C.G.P.

6. Su señoría, con todo respeto esta **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO, “DEBE RESOLVERLO ES UN JUEZ COMPETENTE”**, solicitud ajustada a Derecho, porque en el momento que dictó SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 y quedó suspendida su competencia de conformidad al artículo 323, numeral 1, y hasta la fecha 10 de agosto del 2022, cuando se hace dicha solicitud de Desistimiento Tácito, **HAY UN TIEMPO DE UNA AÑO, SIETE (07) MESES Y 13 DIAS APROXIMADAMENTE**, quedando inactivo el mencionado proceso, de conformidad al artículo 317 numeral 2 del C.G.P., y resaltando **QUE HAY DENEGACIÓN DE JUSTICIA, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA DE LOS DEMANDADOS**.

7. Su señoría, con todo respeto, dejo sustentado el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de conformidad con los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y 323 del Código General del Proceso, ante el Superior Jerárquico, para que resuelva lo que en Derecho Corresponda.

SOLICITUD

1. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que muy respetuosamente le **SOLICITO** al señor Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta Dr. **HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**, **“REPONER EN SU TOTALIDAD EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, Y REVOCANDO EL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021**, por ser **AUTOS extemporáneos**, contrarios a la ley y del ordenamiento jurídico, por estar **SUSPENDIDA SU COMPETENCIA**, de conformidad al artículo 323, numeral 1 y **ADEMÁS ESTÁ SIN COMPETENCIA**, de conformidad al artículo 121, ambos artículos del Código General del Proceso.

**CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL VENECIA-
CÚCUTA- EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com**



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



2. SU SEÑORÍA, EN CASO DE QUE NO REPONGA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, RESPETUOSAMENTE SE LE SOLICITA, CONCEDERME EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN, ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

INVOCO EN DERECHO ÉSTÉ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS, 323, NUMERAL 1, ARTÍCULO 324, PARRAGRAFO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 11 No. 3 – 44 Oficina 217 C. C. Venecia de la ciudad de Cúcuta.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA.
C. C. No. 5441305 DE DURANIA
T. P. No. 116585 DEL C. S. DE LA J.

**CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL VENECIA-
CÚCUTA- EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com**

RV: BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ALLEGO UNOS OFICIOS AL PROCESO REF.: Proceso Ordinario Declarativo DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros. DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO. Radicado Viejo No.:...

jose ricardo contreras iscala <contrerasderecho71@hotmail.com>

Mié 24/08/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;contrerasderecho71@hotmail.com

<contrerasderecho71@hotmail.com>;edgar javier carrillo moreno <edgarangie@hotmail.com>

BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ME PERMITO REITERAR EL CORREO ENVIADO EL DÍA DE AYER 23 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 11:01 A.M. DONDE ALLEGUÉ DOS OFICIOS PARA EL

REF.: Proceso Ordinario Declarativo

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros.

DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

Radicado Viejo No.: 540014003004-2013-00596-00

Radicado Actual No.:54001-40-03-005-2018-01040-00.

De: jose ricardo contreras iscala <contrerasderecho71@hotmail.com>

Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 11:01 a. m.

Para: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose ricardo contreras iscala <contrerasderecho71@hotmail.com>; edgar javier carrillo moreno <edgarangie@hotmail.com>

Asunto: BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ALLEGO UNOS OFICIOS AL PROCESO REF.: Proceso Ordinario Declarativo DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros. DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO. Radicado Viejo No.: 540014

BUENOS DÍAS SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, POR ESTE MEDIO ALLEGO UNOS OFICIOS

REF.: Proceso Ordinario Declarativo

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros.

DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

Radicado Viejo No.: 540014003004-2013-00596-00

Radicado Actual No.:54001-40-03-005-2018-01040-00.



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



San José de Cúcuta, 23 de agosto del 2022

Señor:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Dr. HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ordinario Declarativo

DEMANDANTES: FLOR DE MARÍA CARRILLO MORENO y otros.

DEMANDADO: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO.

Radicado Viejo No.: 540014003004-2013-00596-00

Radicado Actual No.: 54001-40-03-005-2018-01040-00.

ASUNTO1: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, POR NO REPONER EN SU TOTALIDAD “REVOCANDO EL PRIMER AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021”, POR SER AUTO CONTRARIO A LA LEY, POR ESTAR SUSPENDIDA SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 323, NUMERAL 1 Y POR NO TENER COMPETENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 121, AMBOS ARTÍCULO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Y ADEMÁS NO ACEPTÓ EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PRIMER AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021.

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA, identificado con la C. C. No. 5.441.305 expedida en Durania Norte de Santander, portador de la T.P. No. 116585 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado de los señores: EDGAR JAVIER CARRILLO MORENO y DIOMEDES OLIVA CARRILLO MORENO, mayores de edad, identificados con la C. C. No. 13.500.135 y 60.276.104 expedidas en Cúcuta, vecinos de la ésta ciudad, por medio del presente escrito, muy respetuosamente le solicito a su señoría, Y ESTANDO DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, con fijación en estado con fecha 22 de agosto del 2022, QUE INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO (de conformidad al artículo 352 Y 353 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2022, que a continuación se detalla por las siguientes consideraciones de orden jurídico:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. Su señoría, no estoy de acuerdo con el SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, PORQUE “NO REPUSO EN SU TOTALIDAD, “REVOCANDO” EL PRIMER AUTO DE FECHA 15

CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL
VENECIA.- CÚCUTA. EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA

ABOGADO UNILIBRE – COL



DE ENERO DEL 2021, Y ADEMÁS NO ACEPTÓ EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, AUTO EXTEMPORÁNEOS, CONTRARIOS A LA LEY Y DEL ORDEN JURÍDICO, porque al momento de que su Señoría dictó SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020 y siendo apelada y debidamente sustentada por el suscrito, su señoría CONCEDIÓ LA APELACIÓN EN EFECTO SUSPENSIVO, resolviendo su instancia e INMEDIATAMENTE QUEDÓ SUSPENDIDA SU COMPETENCIA, de conformidad al artículo 323, numeral 1, del Código General del Proceso, que dice: “1. “En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares” (Subrayado fuera de texto).

1.1. Cabe resaltar que también su señoría ESTÁ SIN COMPETENCIA de conformidad al inciso segundo del artículo 121 del C.G.P., y como lo preceptúa el inciso sexto del mismo artículo, lo siguiente: “Será nula (...) la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia” Resaltando que mediante demanda de inconstitucionalidad D-12981, SENTENCIA C-443-19, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MAGISTRADO PONENTE LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, quedando inexecutable la expresión “de pleno derecho”.

1.2. Su señoría aclarando que de igual manera queda nula sus actuaciones, en éste caso LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020, LOS AUTOS DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021 Y LOS AUTOS DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022.

1.3. Su señoría, es muy importante resaltarle, que al momento de Dictar Sentencia de fecha 27 de noviembre del 2020, Y en el acta de la audiencia de alegación y juzgamiento de la fecha anteriormente mencionada, en el Resuelve DECIMO inciso 2, dice, lo siguiente: “Todos los recursos se remitirán al Juzgado Sexto del Circuito de la ciudad por haber conocido anteriormente de este proceso y por Secretaría désele el trámite correspondiente a los mencionados recursos”. Y en el RESUELVE DECIMO PRIMERO de la misma acta, dice, lo siguiente: “Esta decisión queda notificada en estrados”, Y agregando que aceptó la Apelación de Sentencia en EFECTO SUSPENSIVO de conformidad al artículo 323, numeral 1, quedando su competencia suspendida, por lo anterior quedando en firme su decisión. (Subrayado fuera de texto). Resaltando que ésta decisión su Señoría está sin competencia de conformidad al artículo 121 del C.G.P. y es nula cualquier actuación posterior que haya perdido competencia para emitir la respectiva Providencia, como lo detalla el inciso sexto del mismo artículo.

CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL
VENECIA.- CÚCUTA. EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



1.3.1. Su señoría, Por lo anterior detallado, por Secretaría de su Despacho debía dársele aplicabilidad al artículo 324 del Código General del Proceso, la Remisión del expediente o de sus copias, PERO NO LO HIZO, lo que hizo su señoría es dictar dos autos de fecha 15 de enero del 2021, ordenando reproducciones de copias a costas del recurrente para conceder los recursos, siendo totalmente contrario a la Ley y del Ordenamiento Jurídico, que es el caso que nos ocupa, y contrario al artículo 324 del C.G.P., además éste artículo en el inciso cuarto, dice, lo siguiente: “El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima.” (Subrayado fuera de texto). Aclarando de que el pago del valor de la reproducción NO APLICAPARA ÉSTE CASO, COMO LO DICE LA NORMA “según el caso”.

1.3.1.1. Su señoría, pero después de un mes y dieciocho (18) días aproximadamente DICTA DOS AUTOS DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021, ya como se ha detallado anteriormente, contrarios a la Ley y del Ordenamiento Jurídico, y sigue dictando AUTOS DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, DESPUÉS DE UN AÑO Y 7 MESES APROXIMADAMENTE, SIGUE ACTUANDO, POR LO ANTERIOR “ES DENEGACIÓN DE JUSTICIA, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE DEFENSA, EN ÉSTA CASO A LA PARTES DEMANDADAS”.

2. Su señoría, con todo respeto, por lo anteriormente narrado, dejo Sustentado el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Queja, de conformidad con lo previsto en el capítulo V artículos 352, 353 del Código General del Procesos, ante el Superior Jerárquico, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022.

SOLICITUD

1. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que muy respetuosamente le SOLICITO al señor Juez Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta Dr. HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET, “REPONER EN SU TOTALIDAD EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, Y REVOCANDO EL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2021, por ser AUTOS extemporáneos, contrarios a la ley y del Ordenamiento Jurídico, por estar SUSPENDIDA SU COMPETENCIA, de conformidad al artículo 323, numeral 1 y ADEMÁS ESTÁ SIN COMPETENCIA, de conformidad al artículo 121, ambos artículos del Código General del Proceso.

2. SU SEÑORÍA, EN CASO DE QUE NO REPONGA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2022, RESPETUOSAMENTE

CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL
VENECIA.- CÚCUTA. EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com



JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA
ABOGADO UNILIBRE – COL



SE LE SOLICITA, CONCEDERME EL RECURSO DE QUEJÁ,
ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, para que resuelva lo pertinente.

INVOCO EN DERECHO ÉSTÉ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE QUEJA, CONTRA EL SEGUNDO AUTO DE FECHA
19 DE AGOSTO DEL 2022, DE CONFORMIDAD A LOS
ARTÍCULOS, 323, NUMERAL 1, ARTÍCULO 324, PARRAGRAFO
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la calle 11 No. 3 – 44 Oficina 217 C. C. Venecia de la ciudad
de Cúcuta.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSÉ RICARDO CONTRERAS ISCALA.
C. C. No. 5441305 DE DURANIA
T. P. No. 116585 DEL C. S. DE LA J.

CALLE 11 No. 3-44 OFICINA 217 CENTRO COMERCIAL
VENECIA.- CÚCUTA. EMAIL: contrerasderecho71@hotmail.com